



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-00298 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE LA COSTA CARIBE COODAROD  
DEMANDADO: DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA, Y ALVARO JOSE CERA MORENO  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso ejecutivo acumulado radicado bajo el número 2020-00298, promovido por **COSTA CARIBE "COOFERCAR"**, en contra de **DOMINGO CAMILO BARRAZA PEÑA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.650.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.650.000</b>

Son: **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$1.650.000).**

Barranquilla, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

**LORAINE REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$1.650.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaría.

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3884fc3f417fddb8fd77445931ff63631eb8281461be4117c824a2266f5d2ad**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00322-00  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES INTEGRALES COOSOLUTIONS  
Demandado: MILDRED SUAREZ ÁLVAREZ  
Asunto: ACUMULACIÓN DE DEMANDA

Rad. No. 2020-00322-00  
INFORME SECRETARIAL.  
BARRANQUILLA, JULIO 07 DE 2022.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES INTEGRALES COOSOLUTIONS, contra MILDRED SUAREZ ÁLVAREZ, se encuentra pendiente resolver solicitud de acumulación de demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaría

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 07 DE 2022.**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado en primer lugar a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la acumulación de demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE**, contra **MILDRED SUAREZ ÁLVAREZ**, dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00322.

Al respecto se tiene que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás nomas concordantes del Código General del Proceso, y que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

Así mismo, se avizora que, en cuanto a los presupuestos necesarios para la prosperidad de la admisión de una acumulación de demanda, la parte demandante ha presentado la solicitud dentro del término ordenado por el Artículo 463 del Código General del Proceso.

De igual forma se observa que la demanda que se pretende acumular se presenta en contra del mismo demandado, y este Juzgado también es competente para conocer de ésta, siendo procedente el mismo procedimiento aplicable a la demanda principal, razones por las cuales este despacho Judicial admitirá la acumulación solicitada, y así lo declarará en la parte resolutive de esta providencia.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR LA DEMANDA DE ACUMULACIÓN presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE** identificado con NIT **901.219.221-1**, a través de apoderado judicial, en contra de **MILDRED SUAREZ ÁLVAREZ** con CC **32.772.388**, dentro del proceso ejecutivo No. 08 001 41 89 022 **2020 00322 00**.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MILDRED SUAREZ ÁLVAREZ** con CC **32.772.388**, y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE** identificado con NIT **901.219.221-1**, por la Letra de Cambio No. 0157 por la suma de **\$6.000.000.00** por concepto de capital; más los intereses moratorios desde el 20 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

**TERCERO:** **SUSPENDER** el pago a los acreedores y **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos que posean títulos de ejecución en contra de **MILDRED SUAREZ ÁLVAREZ** con CC **32.772.388**, con el fin de que comparezcan a este juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, para hacer valer sus créditos mediante demandas de acumulación. Para tal efecto deberá incluirse las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00322-00  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLUCIONES INTEGRALES COOSOLUTIONS  
Demandado: MILDRED SUAREZ ÁLVAREZ  
Asunto: ACUMULACIÓN DE DEMANDA

**CUARTO:** Téngase al Dr. CARLOS ALFONSO LÓPEZ SEPÚLVEDA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en la demanda acumulada, en los términos y para los fines del poder que conferido.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
002

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3540b0f8c49ba94011884c1f60837d6342c1ea849789e6469a66f3688db2f147**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00175 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FARIDE ESTHER OSPINO MEZA.

DEMANDADO: ALEXANDRA MARGARITA ROYO BURBANO, GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS, YESID DARIO MEJÍA PIÑERES y SOLUCIONES MECANICAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S "SOLUMEC YMP S.A.S"

ASUNTO: NIEGA EXCEPCIONES

Rad. No. 2021-00175-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Informo a usted que en la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **FARIDE ESTHER OSPINO MEZA contra ALEXANDRA MARGARITA ROYO BURBANO, GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS, YESID DARIO MEJÍA PIÑERES y SOLUCIONES MECANICAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S "SOLUMEC YMP S.A.S"**, la parte demandada otorgó poder a apoderado, quien a su vez recorrió el traslado y presentó excepciones de mérito. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado advierte que la parte demandada ALEXANDRA MARGARITA ROYO BURBANO, GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS, YESID DARIO MEJÍA PIÑERES y SOLUCIONES MECANICAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S "SOLUMEC YMP S.A.S", el día 17 de septiembre de 2021, compareció a través de apoderado judicial aportando memorial contentivo de excepciones de fondo.

En primera instancia frente a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la demandada ALEXANDRA MARGARITA ROYO BURBANO, observa el Despacho que uno de los principios que rigen el ordenamiento procesal nuestro, es el denominado principio de la eventualidad o preclusividad que establece que los términos establecidos en el código procesal civil son de obligatorio cumplimiento; en ese sentido el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su Tomo I de Procedimiento Civil apunta: "... es el principio que garantiza la correcta construcción del proceso porque la organización que debe reinar en él se asegura mediante el cumplimiento de ese orden preestablecido por la Ley, en forma tal que sobre la base de la firmeza del primer acto procesal, se funda la del segundo, y así sucesivamente...".

En el caso de marras, la demandada en mención debió recorrer el traslado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, la cual se surtió de manera electrónica, el día 13 de agosto de 2021, según puede verificarse en memorial de fecha 13 de agosto anexo al expediente (digitalizado).

13/8/2021

Correo: Juzgado 22 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

**ANEXO CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO RAD:  
08001418902220210017500**

ASESORIAS JURIDICAS AJ <asesoriasjuridicas@live.com.co>

Vie 13/08/2021 13:56

Para: Juzgado 22 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; deily manco ospino <deilymanco@gmail.com>

1 archivos adjuntos (14 MB)

ALEXANDRA ROYO (ANEXO CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR CORREO)SI.pdf;

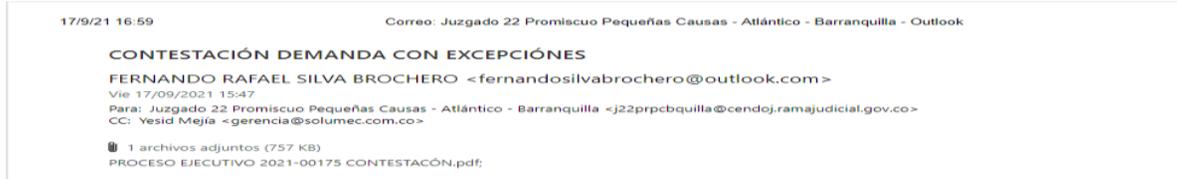
Siendo los días 17 y 18 de agosto los dos días hábiles para que la notificación se entienda surtida, y el 19 de agosto de 2021, como el primer día de los términos para contestar la demanda. Así las cosas, la parte demandada tenía desde el día 19 de agosto de 2021, hasta el día 01 de septiembre de 2021, para pronunciarse respecto al introductorio, y solo presentó memorial de contestación y excepciones hasta el 17 de septiembre de 2021 (correo institucional), valga decir, en forma extemporánea.

**Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.**

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
TPF



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00175 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: FARIDE ESTHER OSPINO MEZA.  
DEMANDADO: ALEXANDRA MARGARITA ROYO BURBANO, GIOVANNY ALVAREZ CONTRERAS, YESID DARIO MEJÍA PIÑERES y SOLUCIONES MECANICAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S "SOLUMEC YMP S.A.S"  
ASUNTO: NIEGA EXCEPCIONES



Así las cosas, es del caso tener por no contestada la demanda por parte de la demandada ALEXANDRA MARGARITA ROYO BURBANO.

Por otra parte, se observa que el poder conferido y aportado a través del escrito de contestación, solo fue otorgado por la demandada ALEXANDRA MARGARITA ROYO BURBANO, por lo que se reconocerá personería al Dr. FERNANDO RAFAEL SILVA BROCHERO, para que actúe únicamente en su representación y para los fines del poder otorgado.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

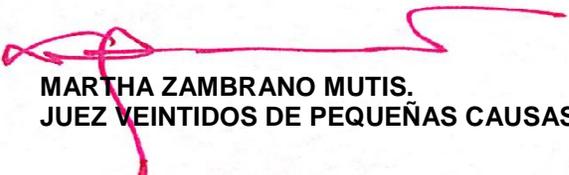
PRIMERO: Tener por no contestada la demanda ni presentadas excepciones de mérito por parte de la demandada ALEXANDRA MARGARITA ROYO BURBANO, por extemporáneas

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, pasee al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. FERNANDO RAFAEL SILVA BROCHERO identificado con CC 72.285.868 y T.P 200.112 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada ALEXANDRA MARGARITA ROYO BURBANO, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8 de 2022.  
LORAINÉ REYES GUERRERO.  
Secretaria.

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
TPF

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d5840c0a0f152bd808bef176fc42a2e14b47a0ac61ecc4a7fef681df051e02**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00182 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA RANK S.A.S.  
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S.  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00182, promovido por **COMERCIALIZADORA RANK S.A.S**, en contra de **DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.102.437
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.102.437</b>

Son: **UN MILLÓN CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML (\$1.102.437).**

Barranquilla, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

**LORAINE REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML (\$1.102.437)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

**RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00182 00.**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA RANK S.A.S.**  
**DEMANDADO: DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S.**  
**ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506f7da6d08e7cd63f3dcdf530f56fd9bf3e3d75cccdae73ec2d0e24e7709802**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 080014189 022 20210043000.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ  
DEMANDADO: JORGE FONTALVO RODRIGUEZ Y SAMIR FONTALVO  
ASUNTO: CORRECCION

Rad. No. 2021-00430-00  
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **RUBEN ESCOBAR SUAREZ, contra JORGE FONTALVO RODRIGUEZ y SAMIR FONTALVO**, le informo que se encuentra pendiente resolver la solicitud de corrección del auto donde se nombró curador. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse sobre la corrección del auto de fecha 13 de junio de 2022, donde se nombró curador ad litem.

Para tal efecto en el caso que nos ocupa, advierte este despacho que se incurrió en error en el informe secretarial, al colocar el nombre del señor ROGER DE JESUS RAMOS SUAREZ como demandado, siendo que este no ostenta ninguna calidad dentro del proceso, y quienes tienen la calidad de demandados son los señores. **JORGE FONTALVO RODRIGUEZ y SAMIR FONTALVO**. En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que en el encabezado del auto en mención se registran los nombres correctos de los demandados, sin embargo, existe un error en el informe secretarial al anotarse un demandado diferente a los correspondientes, por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** entender que los demandados dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2021-430 son los señores **JORGE FONTALVO RODRIGUEZ y SAMIR FONTALVO**, y no el señor ROGER DE JESUS RAMOS SUAREZ. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
003

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5ff79aac39ae5a99502c97a7fd82d179e003e0db30237648053ae678d19bfa**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2021-00533-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO  
DEMANDADO: NELLY MARITZA DE LA HOZ MARTINEZ  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00533, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO**, en contra de **NELLY MARITZA DE LA HOZ MARTINEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.200.000
NOTIFICACIONES	\$6.299
TOTAL COSTAS	\$1.206.299

Son: **UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$1.206.299).**

Barranquilla, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

**LORAINE REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$1.206.299)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080 Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaría.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-022-2021-00533-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COBRO OPORTUNO**  
**DEMANDADO: NELLY MARITZA DE LA HOZ MARTINEZ**  
**ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cde3106bc20db3dd450e2e5f711bdbe5ae7f8cdbc3773817ec0cfd4bc9f748**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00538 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR-  
DEMANDADO: GABRIEL ALFONSO ARAUJO DITA  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00538, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA -COOPEHOGAR-**, en contra de **GABRIEL ALFONSO ARAUJO DITA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 108.500
NOTIFICACIONES	\$21.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 129.500</b>

Son: **CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$129.500).**

Barranquilla, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$129.500)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16b4e8b9d5b15b5be2e88836ce6c68879c107d6f4a30723b6660014b192a17f**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00573 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
DEMANDADO: LISBETH VARGAS CANTILLO  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00573, promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, en contra **LISBETH VARGAS CANTILLO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	2.923.647
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$2.923.647</b>

Son: **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML (\$2.923.647).**

Barranquilla, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

**LORAINE REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML (\$2.923.647)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080 Barranquilla, Julio 8 de 2022.  
LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaría.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00573 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
DEMANDADO: LISBETH VARGAS CANTILLO  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: c5795ddb3150cba98a5814e7a25a4fd060c5a9daef144c672f75ed1a658b8e49**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00599-00

Demandante: ELSA CAÑAS CERVANTES

Demandado: OSWALDO VARGAS ALVAREZ, Y KEYLA MORENO LLANES

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

Rad. No. 2021-00599-00.

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por ELSA CAÑAS CERVANTES, contra OSWALDO VARGAS ALVAREZ, Y KEYLA MORENO LLANES, la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada **KEYLA MORENO LLANES**. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO  
Secretaría

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y constatado el parte secretarial de que precede, y revisado el expediente, el Juzgado

RESUELVE:

1. Ordenar el emplazamiento de la demandada **KEYLA MORENO LLANES con C.C. 1.143.130.559**, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del presente mandamiento de pago, dentro del proceso adelantado por **ELSA CAÑAS CERVANTES con CC 32.669.058**, contra **OSWALDO VARGAS ALVAREZ con CC 1.129.510.230**, y **KEYLA MORENO LLANES con CC 1.143.130.559**, que si no comparecen a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO.  
Secretaría.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**

**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
003

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1760ac5c8102b24a3cbb05dccc4a9399f11b28fb45b3b7404b9c1054becf26**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00631 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: RAFAEL OLIVARES LÓPEZ  
DEMANDADO: MARÍA PILAR FARFÁN RODRÍGUEZ  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00631, promovido por **RAFAEL OLIVARES LÓPEZ**, en contra de **MARÍA PILAR FARFÁN RODRÍGUEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 2.000.000
NOTIFICACIONES	\$31.500
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$2.031.500</b>

Son: **DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$2.031.500)**.

Barranquilla, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$2.031.500)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00631 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: RAFAEL OLIVARES LÓPEZ  
DEMANDADO: MARÍA PILAR FARFÁN RODRÍGUEZ  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44912aaf4edc31beca289101a8262da5a58eff034471601399503c1c6cef03b7**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00641-00  
Demandante: COOPERATIVA COOPSERUNIVERSAL  
Demandado: MIRIAM ISABEL L' HOESTE DE BOJANINI  
Rad. No. 2021-00641-00  
INFORME SECRETARIAL.  
BARRANQUILLA, JULIO 07 DE 2022.

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA COOPSERUNIVERSAL contra MIRIAM ISABEL L' HOESTE DE BOJANINI, se encuentra pendiente resolver solicitud de acumulación de demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO 07 DE 2022.**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado en primer lugar a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la acumulación de demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA COOPSERUNIVERSAL contra MIRIAM ISABEL L'HOESTE DE BOJANINI.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que la Letra de Cambio No. 01 adjunta con la demanda digital acumulada no está óptimamente digitalizada siendo ilegible en algunas partes, por lo tanto, debe ser digitalizada nuevamente de tal manera que pueda leerse con claridad sin ninguna dificultad que genere duda, e incorporarse de forma horizontal toda vez que el lector de pdf no permite la rotación de folios en la versión con la que cuenta el despacho.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda acumulada ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. ERIC NÚÑEZ LÓPEZ como endosatario en procuración judicial de la parte demandante de la demanda acumulada en los términos y para los fines del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080 Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9de562342e8997f3f93a39ba02de34a77dfebb702c73d829ac92b11a9bff0d**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00644-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

DEMANDADO: ABEL DE JESUS MANJARRES LIMA

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00644, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA**, en contra **ABEL DE JESUS MANJARRES LIMA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$471.576
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$471.576</b>

Son: **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML (\$471.576)**.

Barranquilla, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

**LORAINE REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML (\$471.576)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cee79127d1db4c9f671ddb1ad5ebb5f2180d27f80b7d4402bb0302a6d308a1**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 08-001-41-89-022-2021-00662-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
Demandado: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ARIZA Y MARIO RANGEL MIRANDA  
ASUNTO: EMPLAZAMIENTO

Rad. No. 2021-00662-00.

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por FINANCIERA COMULTRASAN, Nit. 804.009.752-8 contra de los demandados MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ARIZA C.C. No.1.129.510.013 y MARIO RANGEL MIRANDA, C.C. 8.748.086, la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada **KEYLA MORENO LLANES**. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto y constatado el parte secretarial de que precede, y revisado el expediente, el Juzgado

RESUELVE:

1. Ordenar el emplazamiento de la demandada **MARIO RANGEL MIRANDA, C.C. 8.748.086**, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del presente mandamiento de pago, dentro del proceso adelantado **FINANCIERA COMULTRASAN, Nit. 804.009.752-8** contra de los demandados **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ARIZA C.C. No.1.129.510.013** y **MARIO RANGEL MIRANDA, C.C. 8.748.086**, que si no comparecen a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, se les nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
003

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a313578ed7e425a27518e8b8aae2a0f64741f0e798dcd2be276f7ae20fe4e6f**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00674-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: HILDA MARIA NUÑEZ DUQUE  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00674, promovido por **BANCO DE BOGOTA**, en contra **HILDA MARIA NUÑEZ DUQUE** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.539.769
NOTIFICACIONES	\$6.200
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.545.969</b>

Son: **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML (\$1.545.969).**

Barranquilla, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

**LORAINE REYES GUERRERO  
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML (\$1.545.969)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.  
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00674-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: HILDA MARIA NUÑEZ DUQUE  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb84edff91caa34c5328b04e91c940d23dd0c7cd57ae4a5c8b04ee0c57e87a2**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00694 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MEICO FOOD SERVICE S.A.S  
DEMANDADO: CAM HOSPITALITY S.A.S antes COMERCIALIZADORA ANDY MENA S.A.S y ANDRES EDUARDO MENA TORRES  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00694, promovido por **MEICO FOOD SERVICE S.A.S**, en contra **CAM HOSPITALITY S.A.S** antes **COMERCIALIZADORA ANDY MENA S.A.S** y **ANDRES EDUARDO MENA TORRES** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$861.000
NOTIFICACIONES	\$28.000
TOTAL COSTAS	\$889.000

Son: **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$889.000)**.

Barranquilla, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$889.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080 Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

**RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00694 00.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: MEICO FOOD SERVICE S.A.S**

**DEMANDADO: CAM HOSPITALITY S.A.S antes COMERCIALIZADORA ANDY MENA S.A.S y ANDRES EDUARDO MENA TORRES**

**ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0077797acf6af26f7eb9c38cf3666728feb8303b39126561baaf70155fe44b**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00746-00  
PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE: CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S  
EJECUTADO: YULEIDIS DEL CARMEN LIZCANO JIMENEZ  
ASUNTO: REQUIERE DEMANDANTE

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho para la de su competencia, el presente proceso ejecutivo promovido por **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S contra YULEIDIS DEL CARMEN LIZCANO JIMENEZ**, informándole que para poder continuar con el trámite del proceso se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. **SÍRVASE PROVEER.**

Barranquilla D.E.I. P, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

**LORAIN REYES GUERRERO.**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.** Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, encuentra el juzgado que la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento, manifestando a su vez que se trató de citar al demandado al proceso para efecto de la notificación, pero no fue posible comunicarle la citación, ya que como arroja certificación de correo postal aportada, el demandado **YULEIDIS DEL CARMEN LIZCANO JIMENEZ** no reside en la dirección calle 82B# 16 – 14 barrio los Almendros de Soledad y en las oficinas del pagador CUCINARE S.A.S. se informó que ya no labora, de igual forma el correo electrónico aportado fue rechazado.

Sin embargo, en el caso que ocupa la atención del despacho, encuentra el Juzgado que, en la solicitud de crédito aportada con el escrito de demanda se encuentra el número de celular 3013106453 y número de teléfono 3928857 por medio del cual se puede obtener comunicación con el demandado, razón por la cual esta agencia judicial se abstiene de ordenar el emplazamiento solicitado por no colmar las exigencias del Art. 293 del CGP.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

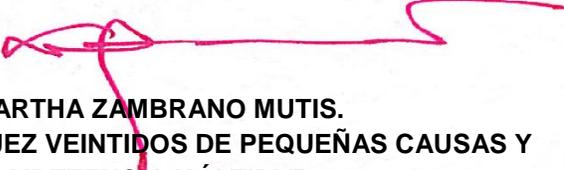
**RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho en acceder a la solicitud de emplazamiento de conformidad a lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante dentro del proceso de EJECUTIVO promovido por **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S**, radicado No. 2021-746, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, intentando la comunicación a través de número de celular 3013106453 y número de teléfono 3928857.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.  
080 - Barranquilla, julio 08 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.  
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73a6b47c0eb08d814ade2bfe0bb095bdf5df75512900bac69f61fb8531cd406**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00748 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS  
DEMANDADO: ISAMAR PATRICIA FRUTO OROZCO  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2021-00748, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS**, en contra de **ISAMAR PATRICIA FRUTO OROZCO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.000.000
NOTIFICACIONES	\$30.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.030.000</b>

Son: **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS ML (\$1.030.000).**

Barranquilla, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, julio (07) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS ML (\$1.030.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080 Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021-00748 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JN ASOCIADOS  
DEMANDADO: ISAMAR PATRICIA FRUTO OROZCO  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73274135d4543edc184bd3b9d4316b88e37a7b2847a604880782be01b06a75bf**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 080014189 022 2022 00198 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.  
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS  
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00198-00  
INFORME SECRETARIAL.  
BARRANQUILLA, julio 07 de 2022

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. NIT 802.000.774-1**, contra **LA PREVISORA S. A COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2** el apoderado presentó memorial para subsanar demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, julio 07 de 2022

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en unas facturas de venta, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 673 y sus del C.CO., este Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. NIT 802.000.774-1**, contra **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2**, por las siguientes sumas de dinero:

-La suma de **\$342.280,00**, correspondiente a la Factura de Venta No.SV134993, dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$1.474.000,00**, correspondiente a la Factura de Venta No.SV134997, dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$49.700,00** correspondiente a la Factura de Venta No. SV136072, dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$45.100,00** correspondiente a la Factura de Venta No.SV145277, dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$381.900,00** correspondiente a la Factura de Venta No. SV145448, dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$ 368.270,00** correspondiente a la Factura de Venta No.SV157879, dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 080014189 022 2022 00198 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

-La suma de **\$123.000,00** correspondiente a la Factura de Venta No SV158337, dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$ 63.800,00** correspondiente a la Factura de Venta No.SV158344, dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$ 64.000,00** correspondiente a la Factura de Venta No.SV156975, dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$ 57.000,00** correspondiente a la Factura de Venta No.SV130233, dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$ 57.000,00** correspondiente a la Factura de Venta No.SV130236 dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$ 596.545,00** correspondiente a la Factura de Venta NoSV159452 dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$ 111.200,00** correspondiente a la Factura de Venta No.SV163345 dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$ 850.250,00** correspondiente a la Factura de Venta No.SV175757 dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$732.300,00** correspondiente a la Factura de Venta No. SV175948 dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$ 283.463,00** correspondiente a la Factura de Venta No. CCSV7701 dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

-La suma de **\$ 1.041.800,00** correspondiente a la Factura de Venta No. CCSV12626 dejada de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer el demandado **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 60.002.400-2**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$9.962.412.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia  
Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 080014189 022 2022 00198 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. Téngase al Dr. Orlando Rafael Hernández Ledesma CC 1.140.853.131 y T.P. 275.127 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cf1164f17021ec8b80d0290a1ac20c45f70d41e9174f8ceb893d04c17d21b0**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00221-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS DEL CARIBE- COMESARC

Demandado: JHON JAIRO AVENDAÑO Y KARINA AVENDAÑO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00221-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, julio 07 de 2022

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS DEL CARIBE- COMESARC NIT 900.807.181-4** contra **JHON JAIRO AVENDAÑO CC 72.344.395 Y KARINA AVENDAÑO CC 32.582.082**, el apoderado presentó memorial para subsanar demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, julio 07 de 2022

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

Advierte el despacho, que se encuentra expresado como valor de las pretensiones la suma de \$3.500.000.00, pero al estudiar el título valor se observa que este fue suscrito por valor de \$3.000.000.00, en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago por el valor escrito en letras en el título para el cobro judicial, siguiendo lo establecido en el artículo 623 de Código de Comercio:

**“ARTÍCULO 623. <DIFERENCIAS EN EL TÍTULO DEL IMPORTE ESCRITO EN CIFRAS Y EN PALABRAS - APARICIÓN DE VARIAS CIFRAS>. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.”**

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 671 y sus del C.CO., este Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la Letra de Cambio a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS DEL CARIBE- COMESARC NIT 900.807.181-4** contra **JHON JAIRO AVENDAÑO CC 72.344.395 Y KARINA AVENDAÑO CC 32.582.082**, por la suma de **\$3.000.000.00** por concepto de capital; más los intereses moratorios causados desde el día que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% del SALARIO, y demás emolumentos embargables que perciben los demandados **JHON JAIRO AVENDAÑO CC 72.344.395 y KARINA AVENDAÑO CC 32.582.082**, como empleados de TEMPO S.A.S. Por secretaria librese el oficio de rigor.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00221-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS DEL CARIBE- COMESARC

Demandado: JHON JAIRO AVENDAÑO Y KARINA AVENDAÑO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:  
[j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

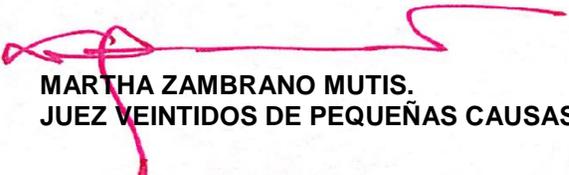
4. Téngase al Dra. **NORMA ZENITH MARQUEZ PEREA CC 32.618.601 y T.P. 50.608 del C.S.J.** para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaría.

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**

**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
003

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c906281e41be0b9ec80a265a401d5481dccc399b3516f8b65202474b1f185111**

Documento generado en 07/07/2022 03:11:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00244-00

DEMANDANTE: CERTAIN 6 PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.

DEMANDADO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

ASUNTO: RECHAZA

Barranquilla, Julio 7 de 2022

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por **CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 900.685.028-1**, contra **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

**LORAIN REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, Julio 7 de 2022.

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente admitir la demanda de restitución de inmueble dentro del proceso de la referencia.

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora dirige la demanda al Juez Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Asimismo, se observa que, en el acápite de notificaciones del plenario, la parte demandante señaló como dirección de notificaciones del demandado la Calle 76 Nro. 49C – 31 Local 1 Edificio Centro Comercial Del Norte, en la ciudad de Barranquilla.

Al estudiar la demanda se advierte que la parte pasiva de la relación procesal es una persona jurídica, de naturaleza pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

En ese orden de ideas, previo a decidir sobre la admisión del presente proceso y revisada la normatividad que regula la competencia territorial, se observa lo siguiente:

El artículo 28 del CGP, estableció que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)”*

No obstante, teniendo en cuenta que la parte demandada es una persona jurídica, se tiene la siguiente regla de competencia:

*“5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”.*

Ahora bien, no podemos perder de vista que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**, es una persona jurídica, tal y como se dijo líneas arriba, de naturaleza pública, por tanto debe tenerse en cuenta la siguiente regla de competencia:

*“10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.*

*Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”*

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00244-00

DEMANDANTE: CERTAIN 6 PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.

DEMANDADO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

ASUNTO: RECHAZA

De lo expuesto se advierte que podrían concurrir las reglas de competencia señaladas en el numeral 5 y 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, sino fuera porque en materia de competencia, siempre ha de priorizarse el criterio de la calidad de las partes, en ese sentido, si bien el demandante señaló como dirección de notificaciones un lugar en la ciudad de Barraquilla, lo cierto es que el demandado tiene domicilio es en la ciudad de Bogotá, tal y como se desprende de la lectura de su certificado de existencia y representación legal:

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Diagonal 25G N. 95A-55  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: correo.comercial@4-72.com.co  
Teléfono comercial 1: 4722005  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Diagonal 25G N. 95A-55  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@4-72.com.co  
Teléfono para notificación 1: 4722005  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Es así que este despacho debe acogerse al fuero prevalente de competencia en razón a que la demandada es una entidad pública, razón por la que el presente proceso debe ser conocido por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Código General del Proceso que al tenor literal señala:

*“Artículo 29. Prelación de competencia: Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.*

*Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor”*

En vista de lo anterior, este despacho ordenará enviar, el presente proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en turno, siendo del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, que es del siguiente tenor:

*“...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”.*

En mérito de lo expuesto, el despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda de restitución de inmueble impetrada por **CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT 900.685.028-1**, contra **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**, por falta de competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remítase la demanda y sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en turno.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
001



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00244-00

DEMANDANTE: CERTAIN 6 PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.

DEMANDADO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

ASUNTO: RECHAZA

**TERCERO:** Anótese su salida para efectos estadísticos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,**

**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
001

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: b50be5aca761343e90376350ecc494732df386234c1cd83f67d81d40dbabc1a4**

Documento generado en 07/07/2022 12:17:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00267-00

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Demandado MARGARITA PIEDAD ROMERO SALGADO, y OSCAR AUGUSTO CASTELLANO OSPINO

Rad. No. 2022-00267

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, JULIO 07 DE 2022.

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, contra MARGARITA PIEDAD ROMERO SALGADO, y OSCAR AUGUSTO CASTELLANO OSPINO, se encuentra pendiente resolver solicitud de suspensión del proceso. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,**  
JULIO 07 DE 2022.

Visto y constatado el parte secretarial que precede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender el presente proceso por el término de tres (03) meses, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2022, tal como fue solicitado en memorial que precede.

**SEGUNDO:** Téngase a los demandados MARGARITA PIEDAD ROMERO SALGADO, y OSCAR AUGUSTO CASTELLANO OSPINO notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022, a partir del 30 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.080  
Barranquilla, Julio 8 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**

**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

002

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f4d15fe8ddd23e52f58900156570a26ca4a00ca7efa36d86bdbfbe74ad4488**

Documento generado en 07/07/2022 10:23:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**